

RESOLUCIÓN 0203

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado Ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria*”;

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “*El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional*”;

Que, el numeral 13 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos*”;

Que, el numeral 3 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el “(...) Estado regulará la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente (...)”;

Que, el artículo 18 del Mandato Constituyente Nro. 16, establece: “*Se prohíbe expresamente la importación y comercialización de plaguicidas de uso agrícola establecidos en el Anexo III del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, suscrito y ratificado por el Ecuador, y en disposiciones de la Comunidad Andina (CAN), por su comprobada influencia nociva para la salud del pueblo y de los ecosistemas vitales*”;

Que, en las Enmiendas aprobadas por la Conferencia de las Partes del Convenio de Rotterdam en su decisión RC-5/5 de 24 de junio de 2011, acordó incluir el producto químico “plaguicida” Aldicarb con número CAS 116-06-3, en el anexo III del Convenio de Rotterdam y aprobó el documento de orientación para la adopción de decisiones a los efectos de que ese grupo de productos químicos quedase sujeto al procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo (CFP);

Que, en las Enmiendas aprobadas por la Conferencia de las Partes del Convenio de Rotterdam en su decisión RC-6/4 de 10 de mayo de 2013, acordó incluir el producto químico “plaguicida” Azinfos-metilo con número CAS 86-50-0, en el anexo III del Convenio de Rotterdam y aprobó el documento de orientación para la adopción de decisiones a los efectos de que ese grupo de productos químicos quedase sujeto al procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo (CFP);

Agencia de Regulación y Control Fito y Zoon sanitario

Dirección: Av. Eloy Alfaro N30-350 y Av. Amazonas

Código postal: 170518 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593 2 382 8860

www.agrocalidad.gob.ec



República
del Ecuador

Que, en las Enmiendas aprobadas por la Conferencia de las Partes del Convenio de Rotterdam en su decisión RC-8/5 de 05 de mayo de 2017, acordó incluir todos los productos químicos “plaguicida/industrial” del Tributilo de Estaño, a saber: Óxido de tributilo de estaño con número CAS 56-35-9, Fluoruro de tributilo de estaño con número CAS 1983-10-4, Metacrilato de tributilo de estaño con número CAS 2155-70-6, Benzoato de tributilo de estaño con número CAS 4342-36-3, Cloruro de tributilo de estaño con número CAS 1461-22-9, Linoleato de tributilo de estaño con número CAS 24124-25-2 y Naftenato de tributilo de estaño con número CAS 85409-14-2, en el anexo III del Convenio de Rotterdam y aprobó el documento de orientación para la adopción de decisiones a los efectos de que ese grupo de productos químicos quedase sujeto al procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo (CFP);

Que, en las Enmiendas aprobadas por la Conferencia de las Partes del Convenio de Rotterdam en su decisión RC-9/4 de 10 de mayo de 2019, acordó incluir el producto químico “plaguicida” Forato con número CAS 298-02-2, en el anexo III del Convenio de Rotterdam y aprobó el documento de orientación para la adopción de decisiones a los efectos de que ese grupo de productos químicos quedase sujeto al procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo (CFP);

Que, el artículo 4 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial 558 de 04 de agosto de 2015, establece: *“El Ministerio de Agricultura de cada País Miembro o en su defecto, la entidad oficial que el País Miembro designe, será la Autoridad Nacional Competente (ANC) en materia de plaguicidas. Los Países Miembros fortalecerán las capacidades de la ANC”;*

Que, el artículo 5 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial 558 de 04 de agosto de 2015, establece: *“La Autoridad Nacional Competente con las respectivas autoridades nacionales de los sectores de agricultura, de salud y de ambiente, y otras que correspondan, establecerá los mecanismos de interacción que sean necesarios para el cumplimiento de los requisitos y procedimientos de registro y control establecidos en la presente Decisión, sin perjuicio de las competencias que corresponda ejercer a cada entidad en el control de las actividades vinculadas con los PQUA”;*

Que, el artículo 6 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial 558 de 04 de agosto de 2015, indica: *“Cada País Miembro está facultado para adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para cumplir los objetivos de la presente Decisión”;*

Que, el literal f) del artículo 32 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial 558 de 04 de agosto de 2015 establece: *“A solicitud de las autoridades de salud, de ambiente, de agricultura, de parte interesada, o de oficio, la ANC cancelará el registro, cuando: f) Alguno de los componentes presentes en la formulación de un plaguicida se prohíba por los convenios internacionales ratificados por el País Miembro”;*

Que, el artículo 33 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial 558 de 04 de agosto de 2015 indica: *“Cancelado el registro de un producto queda prohibido su importación, fabricación, formulación, distribución y/o comercialización, y cualquier otra actividad que permita el uso del producto cuyo registro se canceló en ese país. La Autoridad Nacional Competente (ANC) concederá un plazo a la persona natural o jurídica a quien se le canceló el registro de producto, para retirarlo del mercado, informar a los usuarios sobre la prohibición de su uso y proceder a su disposición final, para lo cual cada País Miembro reglamentará los procedimientos que consideren necesarios. La persona natural o jurídica a quien se le canceló el registro del producto es responsable de ejecutar las acciones y medidas que la ANC determine con motivo de la cancelación, debiendo asumir los costos que estas generen”;*

Agencia de Regulación y Control Fito y Zoon sanitario

Dirección: Av. Eloy Alfaro N30-350 y Av. Amazonas

Código postal: 170518 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593 2 382 8860

www.agrocalidad.gob.ec



República
del Ecuador

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: "Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional (...);"

Que, el literal n) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario es: "*Regular, controlar y supervisar el uso, producción, comercialización y tránsito de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados e insumos agroquímicos, fertilizantes y productos veterinarios*";

Que, el literal r) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario es: "*Regular y controlar el sistema fito y zoonosanitario y el registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos, productores de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines comerciales y de centros de faenamiento; y la información adicional que se establezcan el reglamento a La Ley*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1952 publicado en el Registro Oficial 398 de 12 de agosto de 2004, se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA (hoy Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario), como Autoridad Nacional Competente para aplicar la Decisión 436 de la CAN (hoy Decisión 804);

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoonosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

Que, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: "*Designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario*;

Que, mediante Oficio Nro. MSP-DNCE-2023-0029-O de 26 de junio de 2023, suscrito por la Directora Nacional de Centros Especializados (e), manifiesta: "*En tal virtud, debo manifestar que se ha revisado los artículos 1 y 2 de la resolución, y no se tienen observaciones. De igual manera, me permito indicar que es responsabilidad de AGROCALIDAD verificar que todas las moléculas incluidas en el anexo III del Convenio de Rotterdam, sean cancelados los trámites, así como sea prohibida su importación*";

Que, mediante Oficio Nro. MAATE-SCA-2023-3103-O de 27 de junio de 2023, suscrito por la Subsecretaria de Calidad Ambiental (e), manifiesta: "*Al respecto, comunico que se procedió con la revisión de la información remitida, y se realizaron las observaciones correspondientes a través de control de cambios en el documento adjunto, el cual pongo en su conocimiento para que sea considerado antes de la emisión de la Resolución para la cancelación de las moléculas que ingresaron en el convenio de Rotterdam*";

Que, mediante Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-CGTC-2023-0804-O de 28 de junio de 2023, suscrito por el Coordinador General Técnico de Certificaciones (e), manifiesta: "*Al respecto, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, informa lo siguiente: se ha procedido con la revisión de la*

Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario

Dirección: Av. Eloy Alfaro N30-350 y Av. Amazonas

Código postal: 170518 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593 2 382 8860

www.agrocalidad.gob.ec



República
del Ecuador

propuesta de resolución de cancelación de varias moléculas, las observaciones las podrán visualizar en el documento adjunto”;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CRIA-2023-0453-M de 05 de julio de 2023, el Coordinador General de Registros de Insumos Agropecuarios informa al Director Ejecutivo de la Agencia: “(...) *Con este antecedente y debido que se han identificado productos en proceso de registro de plaguicidas a base de ingredientes activos que forman parte del Anexo III del Convenio de Rotterdam, me permito enviar como documento adjunto la propuesta de resolución para la cancelación de las moléculas de Aldicarb con número CAS 116-06-3, Azinfos-metilo con número CAS 86-50-0, Forato con número CAS 298-02-2 y Tributilo de Estaño, a saber: Óxido de tributilo de estaño con número CAS 56-35-9, Fluoruro de tributilo de estaño con número CAS 1983-10-4, Metacrilato de tributilo de estaño con número CAS 2155-70-6, Benzoato de tributilo de estaño con número CAS 4342-36-3, Cloruro de tributilo de estaño con número CAS 1461-22-9, Linoleato de tributilo de estaño con número CAS 24124-25-2 y Naftenato de tributilo de estaño con número CAS 85409-14-2, con sus respectivas mezclas, para su consideración. Cabe indicar que no existen plaguicidas registrados ante la Agencia con las moléculas detalladas anteriormente, por lo que no existe ninguna afectación a la producción nacional. Adicional, me permito adjuntar los respaldos de la socialización de la propuesta de resolución para la cancelación de moléculas que forma parte del Anexo III del Convenio de Rotterdam, que se realizó a los miembros del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas, para su conocimiento”, el mismo que es aprobado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión y documental Quipux, y;*

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad.

RESUELVE:

Artículo 1.- Prohibir el registro de los productos que contengan las moléculas de Aldicarb, Azinfos-metilo, Forato y Tributilo de Estaño, a saber: Óxido de tributilo de estaño, Fluoruro de tributilo de estaño, Metacrilato de tributilo de estaño, Benzoato de tributilo de estaño, Cloruro de tributilo de estaño, Linoleato de tributilo de estaño y Naftenato de tributilo de estaño, con sus respectivas mezclas.

Artículo 2.- Dejar sin efecto el procedimiento de registro para los productos que contengan las moléculas de Aldicarb, Azinfos-metilo, Forato y Tributilo de Estaño, a saber: Óxido de tributilo de estaño, Fluoruro de tributilo de estaño, Metacrilato de tributilo de estaño, Benzoato de tributilo de estaño, Cloruro de tributilo de estaño, Linoleato de tributilo de estaño y Naftenato de tributilo de estaño, con sus respectivas mezclas.

Artículo 3.- Prohibir la importación de los productos que contengan las moléculas de Aldicarb, Azinfos-metilo, Forato y Tributilo de Estaño, a saber: Óxido de tributilo de estaño, Fluoruro de tributilo de estaño, Metacrilato de tributilo de estaño, Benzoato de tributilo de estaño, Cloruro de tributilo de estaño, Linoleato de tributilo de estaño y Naftenato de tributilo de estaño, con sus respectivas mezclas.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la presente resolución, se dispone a la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios devolver la documentación y/o dossier que han sido ingresados solicitando el registros.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios a través de la Dirección de Registro de Insumos Agrícolas de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segunda. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quito, D.M. 04 de agosto del 2023

Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
**Director Ejecutivo de la Agencia
de Regulación y Control Fito y
Zoonosanitario**

Sumillado por:	Ing. Daniel Alejandro Suarez Tipan Coordinador General de Registros de Insumos Agropecuarios	
Sumillado por:	Dr. José Ignacio Moreno Alava Director General de Asesoría Jurídica	

Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario

Dirección: Av. Eloy Alfaro N30-350 y Av. Amazonas

Código postal: 170518 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593 2 382 8860

www.agrocalidad.gob.ec

